



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Convocatoria Mediana Cuantía No.220107 de 2020

“CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- BARRIO CIUDADELA, MUNICIPIO DE TUMACO”

Fecha: 6 de abril de 2021

Señores

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

contratacion@udenar.edu.co

convocatoriamedianacuantia220107de2020@udenar.edu.co

Pasto (N)

Asunto.: Respuesta y Observaciones a “SOLICITUD PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS”

Referencia: Convocatoria Pública No. 220107

Objeto: “CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- BARRIO CIUDADELA, MUNICIPIO DE TUMACO”

Estimados señores:

1. El 23 de marzo de 2021, UDENAR publicó el “INFORME DEFINITIVO FACTORES PONDERABLES” resultando el CONSORCIO SAN ANDRES en primer lugar en orden de elegibilidad.
2. A raíz de que al Consorcio SAN ANDRES le fue adjudicada el día 24 de marzo 2021 la “Convocatoria No. 120107 - CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO BARRIO LA CIUDADELA- MUNICIPIO DE TUMACO”, UDENAR publicó el 25 de marzo de 2021 a las 3:18pm, la ADENDA 1 modificando la fecha de “Ratificación o Rectificación del Informe Definitivo de Factores Ponderables” al 6 de abril de 2021, un día antes de la fecha para la ratificación definitiva de la convocatoria de la referencia 220107.
3. Luego el 29 de marzo de 2021 a las 5:23pm UDENAR publica la “SOLICITUD ACLARACION CONSORCIO SAN ANDRE’S”, documento mediante el cual pide al Consorcio SAN ANDRES lo siguiente, hasta las 06:00 P.M del día martes 30 de marzo de 2021:

“En el marco del proceso contractual que nos compete, el Comité Técnico Evaluador, se permite solicitar a usted aclaraación respecto a las cuentas bancarias de los integrantes del CONSORCIO SAN ANDRÉS, personas jurídicas UNIFORCE SAS y JESUS VILLOTA VELA INGENIERIA SAS, en el sentido de que los mismos documentos fueron entregados idénticamente, como factor ponderable en tres convocatorias distintas, donde sus presupuestos oficiales, suman un total de DOS MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$2.117.469.683,05).

Así las cosas, el citado comité lo insta a remitir la documentación que considere pertinente, la cual deberá estar a nombre suyo y/o de los integrantes, a fin de verificar si el CONSORCIO SAN ANDRÉS cuenta con el músculo financiero requerido en aras de amparar los tres contratos de obra, en caso de ser adjudicados al mentado consorcio, teniendo en cuenta que uno de ellos, correspondiente al negocio

OFERENTE: **CONSORCIO SAN ANDRES**

Dirección: CALLE 19 No.27-41 EDIFICIO MERLOPA OFICINA 201, PASTO – NARIÑO / Teléfonos: 737.7499 / 316.409.9621

Correo electrónico: ingiesusvillota@gmail.com / luiscarlosrendonc@hotmail.com / gerencia@uniforce.com.co



jurídico producto de la Convocatoria de Mayor Cuantía No. 120107, ya le fue adjudicado, verificando que las cuentas bancarias, referenciadas líneas atrás, amparan, al menos, el 30% del presupuesto oficial de la referida Convocatoria de Mayor Cuantía."

4. El día 5 de abril de 2021 a las 4:29pm UDENAR publica "SOLICITUD PRESENTACIÓN ACTUALIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS", y otorga un tiempo perentorio de sólo 1 hora (desde la 8:00am que abre el banco hasta las 9:00am del 6 de abril de 2021) para cumplir nuevas exigencias que estarían modificando los requisitos contenidos en los pliegos definitivos de licitaciones 120107 y 220107, que se presentaron los días 23 y 24 de febrero 2021 respectivamente, y que no corresponde presentar a los oferentes sino a quien resulte favorecido para la legalización del contrato, como cita la nota 3 del numeral 13.1 del pliego:

"Nota 3: El oferente favorecido que seleccione la opción (b) del numeral de Forma de Pago en los aspectos ponderables el cupo de crédito aprobado o certificado de saldo en cuenta bancaria deberá actualizar el certificado aludido, previa legalización del contrato."

Con base a lo anteriormente expuesto tenemos a bien aclarar lo siguiente y relacionar las razones por las cuales la Universidad de Nariño (UDENAR) está presuntamente vulnerando los principios de la contratación pública, en la solicitud enviada al consorcio San Andrés el día de ayer 5 de abril de 2021 a las 4:29pm pm para respuesta de dicho consorcio a más tardar el día de hoy 6 de abril de 2021 a las 9 am:

1. En esencia lo que se trata de verificar por parte de UDENAR es que el Consorcio SAN ANDRES cuenta con el músculo financiero para ejecutar las obras, tanto la que le fue adjudicada porque cumplió debidamente con todos los requisitos, como con las obras que están en proceso de adjudicación y evaluación, así:

CONTRATO	VALOR OFERTA	PORCENTAJE	CAPITAL DE TRABAJO EXIGIDO	CAPITAL NECESARIO ACUMULADO
EXTERIORES	1.030.335.700,00	30%	309.100.710	309.100.710
AULAS	792.765.145,00	30%	237.829.544	546.930.254
CAFETERIA	263.750.225,00	40%	105.500.090	652.430.344
TOTAL			652.430.344	652.430.344

2. Es pertinente traer, en gracia de discusión, lo expuesto por el Consejo de Estado, lo cual se adapta íntegramente a la situación bajo estudio:

"Prohibición de venir contra los actos propios. « (...) Y es que vale la pena subrayar que nadie puede venir válidamente contra sus propios actos, regla cimentada en el aforismo "adversus factum suum quis venire non potest", que se concreta sencillamente en que no es lícito hacer valer un derecho en contradicción con una conducta anterior, o sea, "venire contra factum proprium non valet". Es decir va contra los propios actos quien ejercita un derecho en forma objetivamente incompatible con su conducta



*precedente, lo que significa que la pretensión que se funda en tal proceder contradictorio, es inadmisibile y no puede en juicio prosperar.*⁴¹

El numeral 13.1 del pliego de condiciones de la convocatoria 220107, la Universidad de Nariño estableció:

Igualmente se podrá presentar un certificado de saldo de cuenta bancaria (ahorro o corriente) a nombre del oferente o de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, con un valor mayor o igual al treinta (30%) del valor total de LA OFERTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, es más que necesario manifestar que la Universidad de Nariño, no está llamada a desconocer las reglas establecidas en el pliego de condiciones que la misma dispuso para llevar a cabo los procesos de selección de contratistas, y por ende es contrario a derecho que la Universidad de Nariño no acepte la capacidad financiera aportada por el consorcio San Andrés, toda vez que la misma se encuentra acorde con lo exigido en el pliego de condiciones. Así las cosas no se encuentra argumento alguno, para indicar que el Consorcio San Andrés no cumple con la capacidad financiera solicitada en el pliego de condiciones.

3. Los Pliegos de Condiciones requieren dar cumplimiento con Certificación Bancaria al momento de presentar la oferta por el 30% del valor de la oferta, no exige a los oferentes presentar los saldos de todas y cada una de sus cuentas, lo cual hasta por motivos de seguridad no aplica ni debe ser de conocimiento público.
4. Sin embargo, el día 30 de marzo de 2021, en atención a la solicitud hecha por UDENAR al Consorcio SAN ANDRES de "... remitir la **documentación que considere pertinente, la cual deberá estar a nombre suyo y/o de los integrantes, a fin de verificar si el CONSORCIO SAN ANDRÉS cuenta con el músculo financiero requerido en aras de amparar los tres contratos de obra, en caso de ser adjudicados**", mediante documento "RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACION RECURSOS ECONÓMICOS", demostramos que el Consorcio SAN ANDRES cuenta con el respaldo financiero que se requiere, y para eso anexamos certificación bancaria de una cuenta adicional a las ya presentadas (con las cuales se cumple el requisito) con un balance de \$698,210,623.69, valor muy superior al necesario para cumplir con los requisitos simultáneos de los tres contratos.
5. Aclaremos que en ningún momento hemos modificado, mejorado o subsanado nuestra propuesta, y que el entregar una certificación bancaria de una cuenta diferente a las ya presentadas en la oferta, sólo para demostrar al contratante un requerimiento adicional y por fuera de los Pliegos de Condiciones, **NO ES MEJORAMIENTO DE OFERTA**, ya que la misma a la fecha de su solicitud se encuentra habilitada y calificada con base a las exigencias de los pliegos definitivos. Lo que se brindó fue claridad de que contamos con recursos suficientes y adicionales a los ya presentados y evaluados por ustedes en nuestra propuesta.
6. UDENAR no puede solicitar nuevos requisitos, ni modificar los contenidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos de las diferentes convocatorias, **ni pronunciarse en contra de sus propias decisiones** con base a exigencias nuevas para cumplirse en un tiempo exiguo, contradiciendo además la solicitud que hicieran el 29 de marzo de 2021, la cual aclaramos en los puntos anteriores.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Veintiséis (26) de abril de dos mil seis (2006) Sentencia 16041



7. Ahora bien, continuando con el análisis, es preciso hacer referencia a los principios de la contratación estatal, que se encuentran vulnerados con el oficio de solicitud enviado el día 5 de abril de 2021 a las 4:29 pm, mediante el cual se solicita *"actualización expedida por entidad bancaria correspondiente, de los certificados de las respectivas cuentas bancarias, allegadas al momento de la presentación de sus respectivas propuestas"* estableciendo como plazo máximo las 9:00 am del 6 de abril de 2021.

El principio de publicidad se manifiesta de dos formas: como deber y como derecho. Por una parte, se trata del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas. Por otra parte, el principio de publicidad adquiere la dimensión de derecho, pues quienes estén interesados en contratar con el Estado tienen el derecho a conocer las actuaciones de la Administración oportunamente, de modo que no se vea vulnerado el derecho y principio de la libre concurrencia y la selección objetiva de los contratistas.

Por su parte el principio de transparencia busca dotar de una serie de garantías la actividad contractual estatal para que ésta se lleve a cabo con plena publicidad, con respeto de la igualdad de oportunidades de quienes pretenden contratar con el Estado, de manera imparcial, y con el fin de satisfacer el interés general, todo con el objeto de que la Administración elija la oferta más favorable a sus intereses.

8. De acuerdo con lo anterior, la solicitud emitida el día 5 de abril de 2021 por la Universidad de Nariño, es a todas luces contraria a los principios antes mencionados, toda vez que, como es de público conocimiento, las entidades bancarias tienen unos horarios y unos tiempos específicos de entrega de documentación. La Universidad de Nariño con su solicitud impone una obligación imposible de cumplir al proponente, lo cual implica una obstrucción irracional e injustificada al derecho que tiene el proponente de contar con los tiempos mínimos para llevar a cabo lo solicitado por la Universidad de Nariño.

"ARTÍCULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: "(...) "d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren."

9. Las certificaciones del saldo en el caso del Banco AV VILLAS las emite únicamente el gerente de la sucursal donde se tiene la cuenta, la cual ya había cerrado cuando a las 3:30pm cuando UDENAR hizo la solicitud, como se evidencia a continuación:

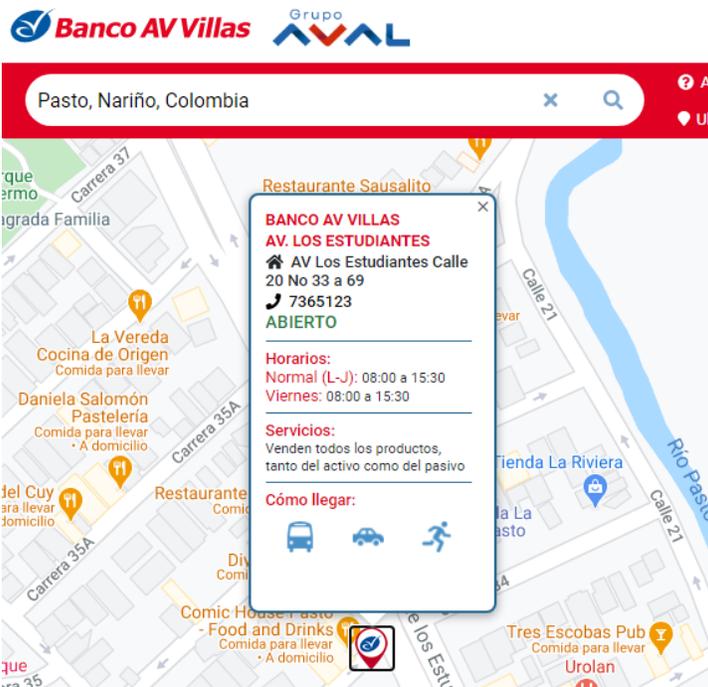
ESPACIO EN BLANCO



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Convocatoria Mediana Cuantía No.220107 de 2020

“CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO- BARRIO CIUDADELA, MUNICIPIO DE TUMACO”



10. Como UDENAR tiene la potestad de sacar ADENDAS le solicitamos emitir una para modificar la fecha de “Ratificación o Rectificación del Informe Definitivo de Factores Ponderables”, con la finalidad de dar a los proponentes un tiempo prudente de al menos un día, y no de una hora, para entregar la documentación requerida y que no depende de nosotros, ya que la emite una entidad financiera que es un tercero.
11. O Ratificar al Consorcio SAN ANDRES en primer orden de elegibilidad en la “Ratificación del Informe Definitivo de Factores Ponderables” que se publique, ya que como demostramos cumplimos con todas las exigencias del Pliego Definitivo de Condiciones de la convocatoria No.220107.

Cordialmente,

Nombre **JESUS ANIBAL VILLOTA VELA**

C.C. 10.523.044 de Popayán

Dirección CL 19 No. 27 - 41 ED MERLOPA, Int.201

Teléfonos 737.7499 / 316.409.9621

Ciudad PASTO - NARIÑO

Correo electrónico ingjesusvillota@gmail.com

OFERENTE: **CONSORCIO SAN ANDRES**

Dirección: CALLE 19 No.27-41 EDIFICIO MERLOPA OFICINA 201, PASTO – NARIÑO / Teléfonos: 737.7499 / 316.409.9621

Correo electrónico: ingjesusvillota@gmail.com / luiscarlosrendonc@hotmail.com / gerencia@uniforce.com.co